



V LEGISLATURA NÚM. 191

2 de octubre de 2001

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de septiembre de 2001, sobre las modificaciones introducidas por la Ley de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 2

RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de septiembre de 2001, sobre las modificaciones introducidas por la Ley de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de la Cámara, dispongo la publi-

cación en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, del Acuerdo de la Mesa, de fecha 20 de septiembre de 2001, sobre las "Modificaciones introducidas por la Ley de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias".

En la Sede del Parlamento, a 25 de septiembre de 2001.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2001, SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, FINANCIERAS, DE ORGANIZACIÓN Y RELATIVAS AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Con fecha 9 de julio de 2001 se publica en el *Boletín Oficial de Canarias* la Ley 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dicha Ley en el artículo 14, modifica la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, introduciendo un artículo 85-bis del tenor siguiente: "1. La diferencia entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, llevará aparejada, salvo que concurra causa justificada, la correspondiente deducción de haberes, con independencia de que el incumplimiento del horario o la inasistencia al trabajo injustificados pueda dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias correspondientes.

2. Por el titular de la consejería competente en materia de función pública, previo informe de la consejería competente en materia de hacienda, se establecerá el valor hora y la forma de cálculo de dicha

deducción, tomando como base la totalidad de las retribuciones que perciba el funcionario."

Las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias, establecen en la disposición adicional segunda que, en todo lo no previsto en el Título II de la misma, se aplicará la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria y las leyes que la modifiquen.

En relación con lo establecido en el apartado 2 del artículo 85-bis de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, es necesario establecer el valor hora y forma de cálculo de la deducción de retribuciones.

Tras deliberar sobre el tema la Mesa acuerda:

1.- Para el cálculo del valor hora aplicable a la deducción proporcional de haberes se tomarán como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividido por 30 y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

2.- Por Resolución de la Secretaría General se procederá a la aplicación del presente Acuerdo.

3.- Este Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción y será publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la Sede del Parlamento, a 20 de septiembre de 2001.-
LA SECRETARIA PRIMERA, M^a. Luisa Zamora Rodríguez.
V^aB^o: EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.